

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del d.e.

SURDIA ECCION DE DICTAMENES V PENTAJES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN No.10

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL "MERCADO MARTÍN CARRERA" LOCALES 181 Y 182, UBICADO EN LA CALLE JOSÉ JOAQUIN HERRERA ESQUINA CON CALLE VICENTE GUERRERO, COLONIA MARTÍN CARRERA.

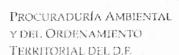
Mediante atenta nota No. 25 en relación al expediente PAOT-2007-815-SOT-380 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

• Si el ruido producido por la fuente fija denunciada (mercado "Martín Carrera" locales 181 y 182, ubicados en calle José Joaquín Herrera y Vicente Guerrero), se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que se prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Propuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Yadira Mora Puente y Mariano Betancourt Cruz, el día 16 de enero de 2007 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que el predio ubicado en la calle de José Joaquín Herrera esquina con Vicente Guerrero es un mercado popular denominado "Martin Carrera" No. 117.
- En el interior del mercado se localizan los locales 181 y 182, ubicados sobre la calle Vicente Guerrero y esquina José Joaquín Herrera, los cuales con utilizados para la venta de discos compactos.
- Dichos locales cuentan con un equipo de sonido con dos bocinas grandes de aproximadamente 50 cm de largo por 30 cm de ancho, cada una. Este equipo a su vez es utilizado para la promoción de venta de discos.
- Las bocinas se encuentran sobre la Calle de Vicente Guerrero.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado se elabora el siguiente Dictamen Técnico en materia de ruido para los locales 181 y 182 localizados en el mercado "Martín Carrera", ubicado en la Calle José Joaquín Herrera esquina con Calle Vicente Guerrero, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.





SUBDESCION DE DICTÁRIENTS, V PERTAJES DEL OFICIARIO ENTO YESTAJES DEL OFICIARIO ENTO

Los datos generales del establecimiento que la continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

Nombre o Razón social: Jorge Marín.

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: C. Jorge Marín

Domicilio: Vicente Guerrero s/n Interior del Mercado "Martín Carrera", Delegación

Gustavo A. Madero

Giro o Actividad: Venta de discos compactos.

Uso de suelo: Comercial.

Horario de Funcionamiento: 14:00 p.m. a 18:30 p.m.

Turnos de Operación, en su caso: Uno.

Características de operación normales: No se proporcionó.

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

Equipo de sonido con dos bocinas grandes de aproximadamente de 50 cm de largo por 30 cm de ancho, cada una.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito mediante el cual se denuncia que (...) En el Mercado No. 117 Martín Carrera, ubicado en calle José Joaquín Herrera esquina con vicente Guerrero, Colonia Martín Carrera, en especifico en los locales 181 y 182, se venden discos compactos, y con el objeto de promocionar los mismos, se colocan fuera de los locales dos bafles, con lo que primordialmente los fines de semana en un horario de 12:00 a 20:00 horas, se realizan fuerte emisiones de ruido, ya que se pone la música a altos niveles, contraviniendo lo previsto por la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la norma ambiental correspondiente (...).

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal". I

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.E.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y Centenario de la revolución en la Ciudad de México

TERRITORIAL
SUBGRECOSON DE DISTAMBATS DE PERITAJES DEL ORDANAMIENTO
TERRITORIAL

establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006¹, misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 16 de enero del 2008

Hora: 17:00 horas

Nombre de los Responsables: Yadira Mora Puente y Mariano Betancourt Cruz.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

Los puntos de referencia se tomaron al frente de los locales 181 y 182 del mercado "Martín Carrera" sobre la calle de Vicente Guerrero, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma.

El punto de denunciante fue tomado en frente del mercado "Martín Carrera" sobre la calle de Vicente Guerrero casi esquina con José Joaquín Herrera, en donde se ubican varios locales comerciales, tal como se muestra en el croquis anexo.

Cabe mencionar que se no se tomó medición de ruido de fondo, toda vez que no fue posible apagar el equipo de sonido.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	71.50	68.6	0
Punto de Referencia	74.30	73.3	0

TERRITORIAL DEL D.F.



SUBPROCURADURIA CE ORDEMAMIENTO TERRO ORIAL

> SUBDIRECTION DE DICTORISERES : PERTITUES DEL CROENARIER : C TERRITORIAL

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	76.70	78.3
Punto de Referencia	77.20	86.9

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 81.60 db(A).

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de 81.60 dB(A), estando por arriba 16.60 dB(A) decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 06:00 a 20:00 horas el valor de 65 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, vendedores ambulantes y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 7 de febrero de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal Arg. Mariano Betancourt Cruz

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del d.f.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y Centenario de la revolución en la Ciudad de México

> ORGENEAUNTO TERROTORSAL

SUBDIRECTION DE DICTAMENES : PERTAJES DEL CRUENAUMENT

BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal, 2007. Gobierno del Distrito Federal, 2007. Ley Ambiental para el Distrito Federal, México D.F.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006,



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRETORIAL DEL D.F. SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL





Simbologia



PREDIO DENUNCIADO

Predio ubicado en Calle José Joaquín Herrera y Vicente Guerrero (Mercado Martín Carrera locales 181 y 182), Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. SUPPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Predio ubicado en Calle José Joaquín Herrera y Vicente Guerrero (Mercado Martín Carrera locales 181 y 182), Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.





ACCESO AL PREDIO DENUNCIANTE (LOCALES 181 Y 182)

PUNTOS DE MEDICIÓN 6 PD-PUNTO DEL DENUNCIANTE PR-PUNTOS DE REFERENCIA



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.



LEVANTAMIENTO DE DATOS PROY-NADF-005-AMBT-2006

II+A59. MEDICIONES

Zona de medición no.:

Jnica

Nivel del calibrador en Condiciones de Medición: 93.9 dB

Lectura del analizador al final: 93.9 dB

Lectura del analizdor al final: 93.9 dB

Mediciones en cada punto:

Puntos de	Medición de fuente			Ruido d	e fondo
medición	N _{Aeq}	N _{A50}	N _{Ceq}	N _{Aeq}	N _{A50}
Pd	71.5	68.6	78.3	0.0	0.0
Pr	74.3	73.3	86.9	0.0	0.0
1	73.9	72.1	83.5	0.0	0.0
2	76.4	73.6	83.2	0.0	0.0
3	81.6	79.4	87.4	0.0	0.0
4	80.5	78.5	87.1	0.0	0.0

Valores para	alaulos.	
Nfe:	81.60	dB
Nrf:	0.00	dB
N _{Aeq} :	81.60	dB
N _{Ceq} :	87.40	dB

те таптогрет	ısiliyles 🛨 🛂	
Horario	Limite má	ximo permisible
6h00 a 20h00	65	dB(A)
20h00 a 6h00	62	dB(A)

6.1 Nivel efectivo de la fuente emisora, Nefe:

Determinación del Nivel efectivo de fuente emisora, Nefe. Corrección por ruido de fondo.

Límite máximo permisible según horario de la medición =

65 dB(A)

Nefe= 81.60 dB

Mediciones del espectro en cada punto:

Francilles		Re	sultados pa	ara cada punt	0	
Frec., [Hz]	Pd	Pr	1	2	3	4
20	69.3	67.7	67.7	65.8	73.1	72.2
25	68.7	67.5	67.5	65.2	71.7	71.7
31.5	67.3	67.4	67.4	68.0	70.8	71.3
40	67.6	68.3	68.3	65.7	70.9	69.5
50	70.2	68.4	68.4	64.9	70.9	70.4
63	67.1	70.4	70.4	67.9	73.9	74.6
80	69.3	75.7	75.7	72.9	76	81.8
100	66.7	76.3	76.3	76.1	80.8	79.9
125	65.5	73.5	73.5	69.7	80.5	77.1
160	67.2	72.7	72.7	70.3	76.4	76.9
200	67.7	72.6	72.6	70.6	72.9	76.2
250	66.7	66.4	66.4	67.1	67.5	72
315	68.3	65.2	65.2	65	64.4	69.7
400	71.3	67.8	67.8	65.2	68.4	71.8
500	71.1	68.1	68.1	68.9	68.4	71.5
630	69.0	69.6	69.6	69.3	69	72.8
800	67.8	69.4	69.4	66.6	73.5	71.3
1,000	64.8	65.2	65.2	66.1	68.3	68.2
1,250	62.6	62.7	62.7	65.2	66.3	71.5
1,600	61.7	62.8	62.8	62.7	64.7	71.7
2,000	59.2	59.6	59.6	63.5	66.3	67.4
2,500	56.6	58.3	58.3	62.5	62.8	67.5
3,150	55	57.6	57.6	58.3	57.6	61.9
4,000	53.8	58.5	58.5	59	60.9	61.7
5,000	49.5	57.8	57.8	58.5	58.5	58.4
6,300	46.8	47.1	47.1	46	49.7	51.9
8,000	43.5	49.4	49.4	48.2	54	50.2
10,000	40.7	46.4	46.4	45.6	51.8	45.2
12,500						
16,000						
20,000						



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. LEVANTAMIENTO DE DATOS PROY-NADF-005-AMBT-2006





II. MEDICIONES (Continuación)

Zona de medición no.:

Medicionas para el nivel impulsivo:

Eron (Un)		R	esultados pa	ra cada punto	0	
Frec., [Hz]	Pd	Pr	1	2	3	4
1						
2						
3						
4						
5						
6		1				
7						
8						
9						
10						
11						
12					and the second s	
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
/ \ <u> </u>	76.70	77.20	78.60	81.70	85.20	85.40
	85.40	dB				



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.



LEVANTAMIENTO DE DATOS PROY-NADF-005-AMBT-2006

III. CÁLCULOS FINALES

Corrección del nivel efectivo de la fuente emisora Nefe:

Nivel de la componente tonal emergente = Nf =	0	71.3	0	•
Banda de 1/3 de octava =	0	400	0	
Nivel de la banda anterior =	0	68.3	0	
Nivel de la banda después =	0	71.1	0	
Promedio de los niveles anteriores = Ns=	0	69.7	0	

δ =	0	1.6	0	dB
Kt,i =	FALSO	0	FALSO	dB
Kt=	0			# dB

2 Por componentes de bajas frecuencias

δ=	5.80	dB .
Kf=	0	dB

ത്ര 2 3 Algor componentes ന്നുത്തി വേളളും 💝 📑 🥞 📑

δ =	3.80	1d2 h
Ki =	0	đВ

6.3 MIVEL DE FUENTE ENTSORA CORREGIDO

_		
NFEC=	81.60	d₿

El nivel sonoro máximo permitido para el horario de 06h00 a las 20h00 es de 65 dB(A), y para el horario de 20h00 a 06h00 es de 62 dB(A). La fuente emisora deberá desarrollar un plan de trabajo, ajustes y correcciones que le permitan disminuir sus niveles de emisión en caso de que se excedan los límites descritos en un plazo no mayor de XXX meses.